

Artículo cuarto.—El Pleno, bajo la presidencia del Director general de Bellas Artes, estará integrado por once Vocales natos y ocho Vocales de libre designación del Ministerio de Educación y Ciencia.

De entre los Vocales del Pleno, el propio Ministerio nombrará un Vicepresidente.

Serán Vocales natos: el Presidente del Patronato del Museo del Prado, el Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, los Inspectores de Museos, los Directores de los Museos Nacionales del Prado, Arqueológico, de Arte Moderno y de Arte Contemporáneo, el Director del Instituto Central de Restauración y Conservación de Obras de Arte, Arqueología y Etnología, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y el Secretario general del Patronato, que asumirá la Secretaría del Pleno.

Serán Vocales, designados libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia, cinco Directores de Museos, dos de ellos de Museos de categoría nacional, uno de Museos de Bellas Artes, otro de Museos Arqueológicos y otro de Museos de Arte y Costumbres Populares y tres personalidades de reconocida competencia y prestigio en el campo de las Bellas Artes.

Los miembros del Patronato que por razón de sus cargos hubiesen de ostentar más de una vocalía manifestarán a la presidencia el cargo por el que se integran en el mismo. El Ministerio de Educación y Ciencia designará la persona o personas que hayan de sustituirles en la representación de las restantes Corporaciones, Centros o Servicios.

Artículo quinto.—La Comisión Permanente, bajo la misma presidencia y vicepresidencia del Pleno, estará constituida por el Inspector general de Museos, el Director del Museo del Prado, el Director del Museo Arqueológico Nacional, un Vocal libremente designado por la Dirección General de Bellas Artes de entre los que componen el Pleno, el Interventor delegado de la Administración del Estado y el Secretario general del Patronato, que lo será también de la Comisión Permanente.

Artículo sexto.—La Secretaría General del Patronato será desempeñada por el Jefe de la Sección de Museos y Exposiciones, que asumirá la gestión económico-administrativa de los Servicios que quedan integrados en la Administración de los Museos Nacionales.

Artículo séptimo.—Los acuerdos de los órganos colegiados del Patronato serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y dirimirá los empates con el voto del Presidente.

Artículo octavo.—Los medios económicos de que dispondrá el Patronato para la realización de sus fines serán los siguientes:

- a) Los bienes y valores que constituyen el Patrimonio actual de los Centros y Organismos que se integren en el Patronato y los que el Ministerio de Educación y Ciencia le asigne para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los productos y rentas de dicho Patrimonio.
- c) Las subvenciones que le sean asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por que se rigen, los Organismos que se integran en la Administración de los Museos Nacionales.
- e) El producto de la venta de publicaciones, catálogos, guías o bienes de su patrimonio que no resulten útiles para la realización de sus funciones.
- f) Las subvenciones, aportaciones, donaciones, legados o mandas de Corporaciones, Entidades o particulares.
- g) Cualquier otra clase de recursos que pudieran obtener o serles otorgados.

Artículo noveno.—El Ministerio de Hacienda transferirá con carácter global, para su ingreso en el Presupuesto del Patronato de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, a cuyo efecto se abrirá la correspondiente cuenta corriente en el Banco de España bajo la rúbrica de Organismos Autónomos de la Administración del Estado, los créditos que en el mismo figuren adscritos con destino a los Servicios, Centros y Organismos que quedan integrados en dicho Patronato. Igualmente se canalizarán a través del Patronato las inversiones que para dichos servicios se destinen con cargo a los Fondos de los Planes de Desarrollo Económico-Social.

Artículo décimo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 523/1968, de 21 de marzo, sobre relaciones circunstanciadas y hojas de servicio de funcionarios civiles de la Administración Militar.*

Los artículos veintisiete y veintiocho del Decreto trescientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de siete de febrero, de aplicación a los funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, disponen respectivamente que para cada Cuerpo se formará una relación circunstanciada de todos los funcionarios que lo integran, y para cada funcionario se abrirá una hoja de servicios en la que se harán constar los prestados por el interesado y todas las demás circunstancias personales y las que puedan afectar a su vida profesional.

Creada la Junta Permanente de Personal, debe ser dicha Junta permanente la que asuma todas las funciones relativas a las relaciones circunstanciadas y hoja de servicios.

Mediante el presente Decreto se regula todo lo relativo a las relaciones circunstanciadas y a las hojas de servicios de los funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar, en forma similar a la del personal civil de la Administración del Estado, si bien respetando las peculiaridades propias del personal y de la Administración en que éste presta sus servicios.

En su virtud a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Para cada Cuerpo General de la Administración Militar se formará, por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Permanente de Personal, una relación circunstanciada de todos los funcionarios que lo integren, cualquiera que sea su situación, excepto los jubilados, ordenados por la fecha de nombramiento, respetando el orden de promoción obtenido en las correspondientes pruebas selectivas.

Dos. Para cada Cuerpo Especial de la Administración Militar, la relación circunstanciada se formará y publicará por su respectivo Ministerio.

Tres. De las relaciones de funcionarios de los Cuerpos Especiales se remitirá copia a la Junta Permanente de Personal. Tan pronto como se produzca alguna variación en las circunstancias reflejadas en dichas relaciones se pondrá en conocimiento de la Junta.

Cuatro. Las relaciones así formadas de cada Cuerpo habrán de ser publicadas, las de los Cuerpos Generales, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de los tres Ejércitos, y las de los Cuerpos Especiales, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio al que pertenecen.

Cinco. Estas relaciones habrán de ser actualizadas y publicadas cada cuatro años, y potestativamente cada dos años.

Artículo segundo.—Las relaciones de funcionarios a que se refiere el artículo anterior contendrán necesariamente las siguientes circunstancias:

- a) Número de orden, que será en cada Cuerpo el que resulte de aplicar el criterio que se previene en el punto uno del artículo primero del presente Decreto.
- b) Apellidos y nombre.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Fecha de su primer nombramiento en el Cuerpo (si se trata de Cuerpos Generales se señalará la del Cuerpo de que

inmediatamente proceda; si de Cuerpos especiales se señalará aquélla en que adquirió las condiciones necesarias para integrarse en los mismos).

e) Tiempo de servicio efectivo prestado en el Cuerpo desde el nombramiento a que se refiere el apartado anterior.

f) Tiempo efectivo al servicio de la Administración Militar.

g) Ministerio donde preste sus servicios, si está en situación de actividad, o situación administrativa en que se encuentre.

h) Servicio en que esta destinado, con expresión de la localidad en que radica.

Artículo tercero.—Se aprueba el modelo de relación circunstanciada que aparece unido como Anexo primero al presente Decreto.

Artículo cuarto.—Para cada funcionario civil al servicio de la Administración Militar se abrirá una hoja de servicios en la que se hará constar los prestados por el interesado, los actos administrativos relativos al nombramiento, situación, plazas desempeñadas, comisiones de servicios, diplomas, premios, sanciones, licencias y cuantas demás circunstancias aparezcan en su situación y actividad profesional. También figurarán sus circunstancias personales, los títulos académicos y cuantos demás méritos concurren.

Artículo quinto.—Las hojas de servicios estarán constituidas por su matriz y una declaración anual, que será cerrada en treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo sexto.—Uno. Las hojas de servicios del personal perteneciente a Cuerpos Generales se llevarán por la Junta Permanente de Personal y se remitirá a los distintos Departamentos Ministeriales Militares el duplicado de la hoja de servicios de los funcionarios de dichos Cuerpos que se encuentren destinados en los mismos.

Dos. Las hojas de servicios de los funcionarios de los Cuerpos Especiales serán llevadas por su respectivo Ministerio y se remitirá duplicado de ellas a la Junta Permanente de Personal.

Artículo séptimo.—Uno. Por lo que a los Cuerpos Generales se refiere, la Junta Permanente de Personal remitirá, a través de los distintos Departamentos Ministeriales, el original y duplicado de la hoja de servicios, que será abierta por el Ministerio en que preste sus servicios el interesado, a cuyo fin éste rellenará la parte del original en que se contengan los datos que le corresponda declarar y estampe su firma en ella.

Dos. El funcionario es responsable de la veracidad de tales datos, los cuales serán comprobados por el Ministerio en que preste sus servicios.

Tres. Una vez devuelto el original así cumplimentado, por el funcionario se completará con los datos del interesado obrantes en el Departamento y será remitido a la Junta Permanente de Personal para su custodia y archivo, quedando en los Departamentos el duplicado de la hoja.

Cuatro. Las hojas de servicios correspondientes a los funcionarios de los Cuerpos Especiales serán confeccionadas por los Ministerios de que dependan, quedando en la correspondiente Sección de Personal.

Artículo octavo.—Uno. Cada Ministerio anotará en el duplicado de la hoja de servicios de los funcionarios de Cuerpos Generales destinados en el mismo, a medida que se produzcan, las vicisitudes ocurridas, conforme a los epígrafes contenidos en el modelo reglamentario. Estas anotaciones serán comuni-

cadas con la máxima urgencia a la Junta Permanente de Personal, para su registro en la hoja matriz.

Dos. En las declaraciones anuales se anotarán sucintamente todas las vicisitudes del funcionario durante el año a que corresponda. Se seguirá para su formación el mismo trámite ya establecido para las hojas de servicios, y el original, firmado por el interesado, con el visto bueno del Jefe del Organismo competente que se determine por cada Ministerio, quedará unido a su matriz a fin de que estas vicisitudes puedan ser vertidas en la hoja de servicios.

Tres. Dichas declaraciones se harán por triplicado ejemplar, una para el interesado y las dos restantes se enviarán por conducto regular al Ministerio respectivo, quien enviará un ejemplar, después de ser cotejado, a la Junta Permanente de Personal.

Cuatro. Las declaraciones anuales deberán quedar formalizadas y cumplimentadas antes del treinta y uno de marzo del año siguiente.

Artículo noveno.—Todo lo relativo a hojas de servicios del personal civil funcionario de los Cuerpos Generales, así como lo concerniente a situaciones, destinos y demás vicisitudes derivadas de la función desempeñada al servicio de la Administración Militar, radicará en la Presidencia del Gobierno (Alto Estado Mayor), bajo la dependencia de la Junta Permanente de Personal.

Artículo décimo.—Se aprueba el modelo de hoja de servicios para funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Generales de la Administración Militar, que aparece unido como anexo dos al presente Decreto.

Artículo undécimo.—Las hojas de los funcionarios de Cuerpos Especiales se ajustarán al mismo modelo, salvo que por el Ministerio correspondiente, en atención a las peculiaridades de dichos Cuerpos se introduzcan las modificaciones necesarias.

Artículo duodécimo.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a iniciativa de la Junta Permanente de Personal, podrá modificarse el modelo de la hoja de servicios aprobado en el artículo décimo, según las circunstancias que la práctica aconseje.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las relaciones circunstanciadas del personal civil funcionario que por aplicación de las disposiciones transitorias segunda y octava de la Ley ciento tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, hayan ingresado en los Cuerpos Generales, deberán ser publicadas con anterioridad a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Segunda.—Con anterioridad a quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, deberán ser publicadas, por el respectivo Departamento Militar, las relaciones circunstanciadas del personal funcionario civil perteneciente a los Cuerpos Especiales.

Tercera.—Para la elaboración de las relaciones circunstanciadas del personal a que se refiere la disposición transitoria primera del presente Decreto, se seguirá el orden establecido en el artículo primero del mismo, si bien, dando preferencia en los casos de igualdad de fecha de nombramiento a la mayor edad del funcionario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Relación de Funcionarios del Cuerpo

Cerrada a .....

ANEXO 1

4354

Núm. de orden	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Fecha del primer nombramiento en el Cuerpo	Servicios en el Cuerpo			Servicios en la Administración Militar			Situación o Ministerio	Servicio en que está destinado (Centro u Organismo)	Provincia y localidad	Número del Registro de Personal
				A.	M.	D.	A.	M.	D.				

23 marzo 1968

B. O. del E.—Núm. 72

 <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b> Junta Permanente de Personal		<b>HOJA DE SERVICIOS MATRIZ</b> <b>Cuerpo General</b>	Número de Registro de Personal
A) <i>Datos personales y familiares.</i>			
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Provincia	Localidad	
Sexo	Servicio Militar o Social	Estado	Nombre y apellidos del cónyuge
	Fecha iniciación   Fecha terminación		
	Categoría alcanzada		
Domicilio. Ciudad		Calle	Núm.   Teléfono
Nombre y apellidos de los hijos a su cargo			Sexo   Fecha de nacimiento
Otros familiares a su cargo			Parentesco   Sexo   Fecha de nacimiento

B) *Historial profesional.*

Cuerpo	Sistema de ingreso	Fecha convocatoria («B. O. E.»)
Antes de 1 de enero de 1967		
Después de 1 de enero de 1967		Número de promoción
		Fecha de nombramiento

Oposiciones y concursos ganados a otros Cuerpos o plazas	Fecha	Sit.	Número de Registro de Personal

Diplomas y cursos de perfeccionamiento oficiales	Centro que los expidió	Fecha		

Títulos profesionales oficiales	Centro que los expidió	Fecha		

Idiomas	Escribe	Habla	Traduce	Idiomas	Escribe	Habla	Traduce

Actividades dentro de la Administración no vinculadas oficialmente al Cuerpo a que pertenecen	Fecha de la autorización		

Actividades profesionales fuera de la Administración militar	Indicar autorización concedida o, en otro caso, motivo de no ser necesario

Actividades no profesionales fuera de la Administración militar

Permisos y licencias				
Motivos	Fecha de iniciación		Fecha de terminación	

Sanciones			
Falta cometida	Correctivo impuesto	Fecha	
		de imposición	de cancelación

Premios, recompensas y condecoraciones			
Clase	Autoridad que lo concedió	Fecha	

Comisiones desempeñadas fuera de la localidad de su destino	País	Localidad	Fecha	
			de iniciación	de terminación

Destinos desempeñados				Tiempo de servicio						Número de trienios			
Ministerio o situación que no sea la de activo	Destino	Localidad	Puesto de trabajo	Fecha de posesión			Fecha de cese				Total		
				D.	M.	A.	D.	M.	A.		A.	M.	D.

V.º B.º:  
El Jefe de la Sección Civil de Personal,

El funcionario,